

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Auto:</b>                      | 1471   |
| <b>Radicado:</b>                  | 760013110014 2020 00294 00                   |
| <b>Proceso:</b>                   | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO  |
| <b>Demandante:</b>                | MARIA DOLORES JIMÉNEZ DE SALDARRIAGA Y OTROS |
| <b>Titular del acto Jurídico:</b> | TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA                   |
| <b>Decisión:</b>                  | INADMITE DEMANDA                             |

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- En virtud del artículo 82 numeral 5° del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con **CLARIDAD**, y no de forma general sino **CONCRETA**, qué apoyos requiere el señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA** y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS y DETERMINADOS**; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. En este sentido se deberá señalar el tipo de apoyo que pueden prestar las señoras **MARIA**

**DOLORES DE SALDARRIAGA, ISABEL CRISTINA Y MARTHA LUCÍA SALDARRIGA**, individualmente y respecto del acto jurídico en concreto que se procura realizar sobre cada uno de los bienes muebles e inmuebles del señor discapacitado, adecuando en ese derrotero las pretensiones de la demanda.

2.- La parte actora deberá aclarar lo consignado en el acápite denominado “Declaración de parte”, ya que dentro del mismo se solicita que se resuelva el interrogatorio de las personas que hacen parte del extremo activo de esta causa, pero también se relaciona a las señoras **JOSEFINA GUTIERREZ DE OCHOA** y **FRANCISCA OFELIA VILLA MACHADO**, en calidad de vecinas del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA**, ostentando a todas luces su condición de terceros del proceso, siendo necesaria la respectiva adecuación.

3.- En la demanda se referencian pruebas documentales, pruebas periciales y anexos, relacionando una serie de documentos que no han sido aportados a excepción del memorial de poder, por lo que se insta a la parte actora para que en concordancia con el artículo 84 del C.G.P. cumpla con esa carga procesal.

4.- El poder aportado con la demanda deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el cuerpo del mismo, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, no sufriendo ese requisito la manifestación realizada a través del mensaje de datos que reposa en el plenario.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** interpuesta por la señora **LUZ STELLA RÍOS JIMÉNEZ**, en calidad de hija de la señora **CECILIA JIMÉNEZ DE RÍOS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE**, de conformidad con el literal 4º de la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 140 del  
16° de diciembre de 2020

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*